

REPOSICION EN ASUNTO DE RECHAZO DE PARTICION ADICIONAL LUIS ALFONSO SANCHEZ

Abogada Morenoleon <morenoleonabogada@gmail.com>

Mié 06/07/2022 9:10

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta  
<jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (19 KB)

reposición adición partición Luis Sanchez.docx;

Doctor  
CESAR ARLEY HERRERA PACHON  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA  
E.S.D.

REFERENCIA: RADICACIÓN N° 2001-00142-00  
ASUNTO: ADICION PARTICION SUCESION DE LISANDRO LEON SANCHEZ Y OTRA  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SANCHEZ VARGAS.

De manera respetuosa y oportuna, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia proferida por su Despacho en el asunto ut supra, adiada el 30 de junio y notificada el 1° de julio de 2022, para que sea REVOCADA y en su lugar se disponga el trámite solicitado en el libelo incoatorio.

#### FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO:

1° Sabido se tiene que: la herencia es el conjunto de bienes y obligaciones que por derecho propio una persona recibe tras la muerte del causante, por virtud de la ley o el testamento. Entre la muerte del causante y la partición de la herencia, la sucesión es la partición de la herencia, la sucesión es la propietaria exclusiva de los bienes que la conforman, el heredero no goza del dominio singular de los bienes de la sucesión, sino que los adquiere cuando se liquide la herencia y se le adjudiquen los bienes.

2° La calidad de heredero de una persona no puede transmitirse a ninguna otra persona, empero, sí pueden transferirse los derechos herenciales. De manera que, con la cesión el cedente le transfiere al cesionario los derechos que ostenta sobre la herencia y será entonces éste quien reclamará los derechos sucesorales que el corresponden en la sucesión, debiendo el cesionario esperar hasta la partición para hacerse dueño de los bienes a que tenga derecho. Y, para que la cesión de derechos herenciales tenga efectos debe otorgarse escritura pública, tal como lo exige el artículo 1857 del Código Civil; requisito cumplido en el presente caso, toda vez que el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ VARGAS adquirió la calidad de cesionario por la compra que realizó a DIONILDE VARGAS RAMOS, quien a su vez adquirió los mencionados derechos a los herederos de LISANDRO LEÓN SÁNCHEZ, en su condición de hijos, señores: MARIA DOLORES, JUAN EVANGELISTA, LUIS AVELINO y ANA ROSALIA LEÓN ZAMORA, por medio de la escritura pública N° 5578 de fecha 28 de agosto de 1985 de la Notaría 27 de Bogotá, cuya copia se aportó como prueba.

3° Por su parte, el artículo 1377 del Código Civil indica que: **“Si un coasignatario vende o cede su cuota a un extraño, tendrá éste igual derecho que el vendedor o cedente para pedir la partición e intervenir en ella.”** (negrillas mías). En este caso la cesión corresponde a título oneroso (venta). Por consiguiente, el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ VARGAS, ha tomado los derechos y obligaciones de los herederos quienes vendieron sus derechos herenciales antes de la partición de los bienes de la sucesión de su progenitor LISANDRO LEON SANCHEZ.

4° Quiere decir lo anterior, que el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ VARGAS, sí está legitimado para participar en la partición de los bienes de la sucesión en comento y por consiguiente para impetrar la partición adicional, en razón a que ha tomado los derechos de los herederos, incluyendo el derecho a que se refiere el artículo 518 del C.G. del Proceso.

**TERESA MORENO LEON**  
**ABOGADA**

**Correo Electrónico: [morenoleonabogada@gmail.com](mailto:morenoleonabogada@gmail.com)**  
**Móvil No. 321 9711678**

5° Conforme a la normatividad sustantiva precitada, no se requiere que en el artículo 518 del Código General del Proceso, se encuentre enlistado EL CESIONARIO como persona facultada para formular la solicitud, suficiente al referirse el numeral 1. a los herederos para adquirir esa facultad el cesionario conforme al canon 1377 atrás transcrito.

Itero al Juzgado, se sirva revocar la providencia recurrida y en su lugar se de el trámite correspondiente a la partición adicional solicitada por el cesionario LUIS ALFONSO SANCHEZ VARGAS, a través de la suscrita.

Atentamente,

TERESA MORENO LEON  
C. C. N° 41.645.717 de Bogotá  
T. P. N° 92.000 C.S.J.

Únicamente antefirma conforme al inciso segundo, artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.